

REF.: Aprueba respuestas a las observaciones de las empresas operadoras a las Bases Preliminares, para la Realización del Estudio de Sistemas Medianos de Cochamó, Hornopirén e Isla de Pascua.

Santiago, 07 de junio de 2007

RESOLUCION EXENTA N° 338

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en los artículos 173º y siguientes del D.F.L. N°4/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE;
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de valorización y Expansión de los Sistemas Medianos; y
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 228 de 2007, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante Comisión.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión de los Sistemas Medianos de Cochamó, Hornopirén e Isla de Pascua, así como también al cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo para estos mismos sistemas;
- b) Que, es necesario dar cumplimiento a las diversas etapas consideradas en el procedimiento de determinación de las Bases Definitivas para la realización del Estudio de los Sistemas Medianos ya mencionados;
- c) Que ya se ha dado cabal cumplimiento a lo señalado en la LGSE, respecto de poner en conocimiento de las empresas que operen en sistemas medianos las bases de los estudios para la determinación del plan de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión, y para el cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo de los segmentos de generación y transmisión; y

- d) Que sólo la empresa PSEG Generación y Energía Chile Ltda. realizó observaciones a las Bases Preliminares para la Realización del Estudio de Sistemas Medianos correspondiente, en tiempo y forma, ajustándose a la preceptuado en la Resolución Exenta N° 228 de 2007, de la Comisión.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébase el siguiente texto que contiene las respuestas efectuadas por la Comisión a las observaciones formuladas por las empresas que operan en los Sistemas Medianos de Cochamó, Hornopirén e Isla de Pascua:

Respuestas de la Comisión Nacional de Energía a las observaciones presentadas a las Bases para la realización del estudio de los sistemas medianos de Cochamó, Hornopirén e Isla de Pascua, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173° y siguientes de la LGSE

INTRODUCCIÓN

Se presentan a continuación las respuestas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, a las observaciones efectuadas por las empresas PSEG Generación y Energía Chile Ltda. (PSEG) a las "BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS MEDIANOS DE COCHAMÓ, HORNOPIRÉN E ISLA DE PASCUA", en adelante las Bases, de acuerdo a las Resolución Exenta N° 228/07, de la Comisión, de fecha 30 de abril de 2007.

La Comisión ha dado respuesta a las consultas que se relacionan directamente con aspectos necesarios de precisar en las Bases con las cuales se realizará el estudio de valorización y expansión en cada Sistema Mediano.

Otras observaciones, relativas a situaciones u otras etapas del presente proceso tarifario, serán aclaradas o especificadas en mayor detalle en la etapa que resulte pertinente.

De esta forma, la Comisión da respuesta a las observaciones presentadas por cada empresa, a partir de los mismos textos en que han sido presentadas, conforme se señala a continuación:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PSEG:

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 1

En el numeral 2 del Capítulo I de las Bases dice Empresa Operadora: PSEG Generación S.A.

Observación

No especificada.

Propuesta

Debe decir Empresa Operadora PSEG Generación y Energía Chile Ltda..

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que se corrija el nombre de la empresa.

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 2

En el primer párrafo del numeral 2 del Capítulo I de las Bases dice: “Las Empresas deberán realizar el proceso concursal e iniciar el Estudio no antes de 15 días ni después de 45 días corridos contados desde que la Comisión comunique y publique, en su sitio web, las Bases Definitivas del Estudio”.

Observación

Consideramos que este lapso de tiempo es demasiado reducido para desarrollar el proceso concursal y firmar el contrato con el Consultor, considerando todas las etapas intermedias involucradas. Un ejemplo de los hitos considerados con sus plazos correspondientes sería:

Plazos Bases Preliminares

Hito	Día desde publicación Bases Definitivas										
	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65
Invitación Interesados	█										
Entrega Bases	█										
Elaboración Consultas		█									
Respuesta a las Consultas			█								
Preparación de Ofertas				█	█						
Adjudicación						█					
Firma de Contrato							█				

Plazos Propuestos

Hito	Día desde publicación Bases Definitivas										
	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65
Invitación Interesados	█										
Entrega Bases	█										
Elaboración Consultas		█	█	█							
Respuesta a las Consultas					█	█					
Preparación de Ofertas							█	█	█		
Adjudicación										█	
Firma de Contrato											█

Propuesta

Se plantea reemplazar el párrafo mencionado por: “Las Empresas deberán realizar el proceso concursal e iniciar el Estudio no antes de 15 días ni después de 65 días corridos contados desde que la Comisión comunique y publique, en su sitio web, las Bases Definitivas del Estudio”

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que se defina un nuevo plazo para el proceso concursal, sin embargo, se considera que 10 días es un plazo suficiente para la elaboración de consultas, razón por la cual el plazo para realizar el proceso concursal e iniciar el Estudio será no antes de 15 días ni después de 60 días corridos contados desde que la Comisión comunique y publique, en su sitio web, las Bases Definitivas del Estudio.

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 3

En el tercer párrafo del numeral 2 del Capítulo II de las Bases dice: “El Estudio deberá determinar la participación de cada Empresa en cada uno de los ítems definidos en el párrafo anterior del presente título.”.

Observación

No especificada.

Propuesta

Se propone agregar al final del párrafo: "según los términos indicados en las presentes Bases."

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

"El Estudio deberá determinar la participación de cada Empresa en cada uno de los ítems definidos en el párrafo anterior del presente título, según los términos indicados en las presentes Bases."

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 4

En el cuarto párrafo del numeral 2 del Capítulo II de las Bases dice: "En el caso que una Empresa sea propietaria o administre instalaciones de generación y transmisión en más de un Sistema Mediano, se debe desarrollar un estudio que considere todos los Sistemas Medianos que administre, a fin de incluir las economías de ámbito entre dichos sistemas."

Observación

Se debe especificar que dichos Sistemas Medianos deben estar incluidos en el numeral 2 del Capítulo I, puesto que si la Empresa tuviese otros Sistemas Medianos con tarifas de Generación y Transmisión vigentes, éstos no deberían ser considerados en el Estudio. Lo anterior se fundamenta en el segundo párrafo del artículo 24 del Decreto 229 de 2005, en el que se señala que "En el período que medie entre dos fijaciones tarifarias, las Empresas podrán solicitar a la Comisión la realización de un nuevo Estudio, si se produjesen desviaciones en las condiciones de oferta o de demanda que se ubiquen fuera de las tolerancias establecidas", no incluyéndose como posibilidad la incorporación de un nuevo Sistema Mediano de la Empresa. Adicionalmente, en el artículo 7 de dicho decreto sólo se indica que la vigencia de las tarifas debe ser tal de que la próxima fijación se realice de forma simultánea con el resto de los Sistemas Medianos existentes. No se indica que éstos también deban incluirse en el proceso de fijación tarifaria al ser parte de una misma Empresa.

Propuesta

Se sugiere reemplazar el párrafo citado por: "En el caso que una Empresa sea propietaria o administre instalaciones de generación y transmisión en más de un Sistema Mediano, se debe desarrollar un estudio que considere todos los Sistemas Medianos que administre y que estén incluidos en el numeral 2 del Capítulo I de las presentes Bases, a fin de incluir las economías de ámbito entre dichos sistemas."

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

"En el caso que una Empresa sea propietaria o administre instalaciones de generación y transmisión en más de un Sistema Mediano, se debe desarrollar un solo estudio que considere todos los Sistemas Medianos que administre y que estén incluidos en el numeral 2 del Capítulo I de las presentes Bases, a fin de incluir las economías de ámbito entre dichos sistemas."

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 5

En el tercer párrafo del literal h) Estructura y Costos de Personal, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases dice: "Para efectos de determinar y valorizar el Proyecto de Reposición Eficiente y el Plan de Expansión Óptimo, el Consultor deberá también definir la estructura y el costo global anual óptimo del personal dedicado a la operación, mantención, administración y comercialización de las Empresas,....".

Observación

Al haber más de una Empresa en un sistema y al optimizarse cada una de ellas por separado el óptimo podría no coincidir con el del Sistema en su conjunto.

Propuesta

Se plantea reemplazar “de las Empresas” por “del Sistema correspondiente”.

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

“Para efectos de determinar y valorizar el Proyecto de Reposición Eficiente y el Plan de Expansión Óptimo, el Consultor deberá también definir la estructura y el costo global anual óptimo del personal dedicado a la operación, mantención, administración y comercialización del Sistema correspondiente, y su evolución en el tiempo considerando sueldos de mercado, planta de personal adecuada, entre otros, además de las economías de ámbito asociadas a la integración vertical con el segmento de distribución e integración horizontal con otros sistemas o servicios administrados por una misma Empresa.”.

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 6

En el tercer párrafo del literal i) Gastos Fijos Anuales de Operación, Mantenimiento, Administración y Comercialización, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases.

Observación

Indica que el Consultor debe incluir en el Plan de Expansión Óptimo y el Proyecto de Reposición Eficiente los gastos fijos anuales óptimos considerando precios de mercado, consumo de insumos adecuado al tamaño de las Empresas y las economías de ámbito asociadas a dichas Empresas. No se hace mención al Sistema en su conjunto, cuando son estos costos los que deberían ser optimizados.

Propuesta

Se sugiere reemplazar “de las Empresas” por “del Sistema”, al referirse tanto a precios de mercado y consumo de insumos.

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

“Para efectos de determinar y valorizar el Plan de Expansión Óptimo y el Proyecto de Reposición Eficiente, el Consultor deberá también determinar los gastos fijos anuales óptimos, y su evolución en el tiempo, considerando precios de mercado, consumo de insumos adecuado al tamaño del Sistema correspondiente y las economías de ámbito asociadas a la integración vertical con el segmento de distribución e integración horizontal con otros sistemas o servicios administrados por las mismas Empresas.”.

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 7

En el primer párrafo del literal j) Asignación de Costos Administrativos y Economías de Ámbito, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases.

Observación

Para las instalaciones existentes, en la elaboración del Plan de Expansión Óptimo y del Proyecto de Reposición Eficiente, el Consultor deberá prorratear los costos administrativos optimizados entre las instalaciones del Sistema. No se especifica a que corresponde "determinar justificadamente un prorrateo". Dicha justificación debiese guardar relación con el operador que llevará a cabo las funciones e incurrirá en dichos costos y éstos sólo deberían ser asignados a sus unidades.

Propuesta

Se plantea agregar al final del párrafo "de la Empresa según lo que efectivamente le corresponda".

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

"Para las instalaciones existentes, en la elaboración del Plan de Expansión Óptimo y del Proyecto de Reposición Eficiente, el Consultor deberá determinar la fracción del costo de infraestructura, gastos fijos de operación, mantenimiento, administración y comercialización, incluyendo el costo anual de personal que es asignable a los segmentos de generación y transmisión de los Sistemas Medianos en Estudio, descontados los costos correspondientes al segmento de distribución si corresponde, u otros sistemas o servicios administrados por la misma Empresa, y determinar justificadamente un prorrateo de esta fracción, a cada unidad de generación y a cada uno de los tramos de transmisión identificados de la Empresa según lo que efectivamente corresponda."

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 8

En el segundo párrafo del literal j) Asignación de Costos Administrativos y Economías de Ámbito, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases.

Observación

Se señala que en la elaboración del Plan de Expansión Óptimo y del Proyecto de Reposición Eficiente, el Consultor debe considerar las economías de ámbito de la Empresa existente. No se menciona si este tratamiento se debiese aplicar a todas las Empresas. Aún así, el resultado pudiese no coincidir con el óptimo del sistema asociado a las funciones y personal requerido por éste.

Propuesta

Se propone diseñar una estructura administrativa para el Sistema Mediano que incluya sólo los costos del Sistema en base a las horas requeridas para desarrollar cada una de las funciones.

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión diga:

"Para la elaboración del Plan de Expansión Óptimo y el Proyecto de Reposición Eficiente, el Consultor deberá considerar las economías de ámbito asociadas a la integración vertical con el segmento de distribución e integración horizontal con otros sistemas o servicios administrados por las mismas Empresas."

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 9

En el primer párrafo del literal m) Plan de Expansión Óptimo, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases dice: "...Dicho plan será de carácter obligatorio para las Empresas que operen en el Sistema, de acuerdo a lo que le corresponde a cada una..."

Observación

No se especifica el criterio "que le corresponda a cada una".

Propuesta

Se sugiere reemplazar "de acuerdo a lo que le corresponde a cada una" por "solidariamente".

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada en el sentido de ser necesario un criterio más específico. Para efectos de lo anterior, se deberá agregar al final del literal en cuestión los siguientes párrafos:

"Adicionalmente, el Consultor deberá individualizar en el Plan de Expansión Óptimo las instalaciones requeridas, indicando además la fecha de entrada en operación, plazo referencial de construcción, tipo (ampliación o nueva), principales características técnicas (kV, kVA, kW, kVAr, según corresponda) y en el caso de las ampliaciones deberá incluir el nombre de la Empresa propietaria de las instalaciones originales.

En el caso de las instalaciones del tipo ampliaciones, ellas serán de carácter obligatorio para la Empresa correspondiente, mientras que las calificadas como nuevas, serán de carácter obligatorio para las Empresas que operen en el Sistema."

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 10

En el primer párrafo del literal m) Plan de Expansión Óptimo, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases dice: "...El Plan de Expansión debe ser óptimo de modo tal que minimice el costo total actualizado esperado de inversión, operación, falla, mantenimiento, administración y comercialización de la Empresa,...".

Observación

En el artículo 21° del Decreto N° 229 de 2005 se hace mención al Sistema Mediano en su conjunto y no a las Empresas en particular.

Propuesta

Se propone cambiar "de la Empresa" por "del Sistema".

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que en el párrafo en cuestión la frase anterior sea reemplazada por la siguiente:

"...El Plan de Expansión debe ser óptimo de modo tal que minimice el costo total actualizado esperado de inversión, operación, falla, mantenimiento, administración y comercialización del Sistema,...".

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 11

En el literal x) Vida útil, del numeral 3 del Capítulo II de las Bases Indica las siguientes vidas útiles:

- Unidades Generadoras Hidráulicas: 40 años.
- Otras Unidades Generadoras: 20 años.

Observación

La CNE en su Informe Técnico con observaciones y correcciones al estudio presentado por Edelayson S.A., con motivo de la reciente fijación tarifaria de los segmentos de Generación y Transmisión de los Sistemas Medianos Aysén, Palena y General Carrera, consideró una vida útil de 30 años para las Unidades Generadoras Hidráulicas y de 15 años para las Otras Unidades Generadoras.

Propuesta

Se solicita considerar las siguientes vidas útiles:

- Unidades Generadoras Hidráulicas: 30 años.
- Otras Unidades Generadoras: 15 años.

Respuesta Comisión

Se rechaza la observación presentada, considerando que los plazos propuestos originalmente en las Bases se ajustan a lo observado en la realidad para dicho tipo de instalaciones.

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 12

En el segundo párrafo del numeral 4 del Capítulo II de las Bases dice: "Antes de la entrega del primer informe de avance del Consultor a las Empresas, éstas deberán informar a la Comisión los costos unitarios que el Consultor haya analizado críticamente".

Observación

No se especifica si se refiere a los costos enviados por las Empresas al Consultor o el resultado del análisis del Consultor. En este segundo caso, es muy poco el tiempo para cumplir con este requerimiento.

Propuesta

Se sugiere la siguiente redacción: "Antes de la entrega del primer informe de avance del Consultor a las Empresas, éstas deberán informar a la Comisión los costos unitarios entregados al Consultor".

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión sea reemplazado por el siguiente:

"Copia de los costos unitarios entregados por las Empresas al Consultor deberán ser enviadas por éstas a la Comisión, en la misma fecha y con los mismo formatos. Asimismo, con ocasión del primer informe de avance del Consultor a las Empresas, éstas deberán informar a la Comisión el resultado del análisis crítico del Consultor a dichos costos unitarios."

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 13

En el tercer párrafo del numeral 4 del Capítulo II de las Bases dice: "La Comisión a su vez podrá emitir una recomendación respecto de los costos unitarios que se deben utilizar, de acuerdo a sus propios antecedentes,...".

Observación

En el segundo párrafo del artículo 16° del Decreto 229 de 2005 se indica "La Comisión comunicará a la Empresa, en los plazos que indiquen las Bases, los costos unitarios recomendados por ésta para ser considerados en el Estudio", de lo que se obtiene una obligación de la Comisión de pronunciarse sobre los costos unitarios informados por las Empresas.

Propuesta

Se propone cambiar "podrá emitir" por "emitirá". El plazo debiera estar contenido en las Bases.

Respuesta Comisión

Se acoge la observación presentada de tal modo que el párrafo en cuestión sea reemplazado por el siguiente:

"La Comisión comunicará a las Empresas los costos unitarios recomendados que se deben utilizar, de acuerdo a sus propios antecedentes, recomendación que deberá hacerse llegar a las Empresas dentro de los 20 días siguientes a la recepción de parte de la Comisión del primer informe de avance del Consultor. En dicho caso, las Empresas deberán analizar dicha recomendación, adoptarla o rechazarla justificadamente y adoptar en definitiva los costos unitarios que estime como los más

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

adecuados de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes, e informar oportunamente de ello al Consultor y a la Comisión.”.

DISPOSICIÓN OBSERVADA N° 14

Anexo N° 2.

Observación

En el cálculo del CTLP se incluye sólo las fórmulas correspondientes al Sistema en su conjunto. En caso de haber más de un propietario en un Sistema se requiere que exista un desglose al nivel de instalaciones o de propietarios, de modo de transparentar los costos asignados a cada una de ellas, permitiendo los pagos entre propietarios.

Propuesta

Se sugiere agregar que en caso de haber más de un propietario de instalaciones en el Sistema en estudio, el Consultor deberá entregar adicionalmente el CTLP correspondiente a cada uno de los propietarios.

Respuesta Comisión

Se rechaza la observación considerando que las Bases no impiden una desagregación del CTLP a niveles de instalaciones o propietarios, los que a nivel agregado permitan seguir cumpliendo el cálculo de las fórmulas referidas.

Artículo segundo: Comuníquese a las empresas que operan en los Sistemas Medianos de Cochamó, Hornopirén e Isla de Pascua, las respuestas a las observaciones a las Bases Preliminares, a través del envío de la presente Resolución mediante correo electrónico y la posterior publicación de las mismas en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 177° de la LGSE.

Anótese, comuníquese y publíquese en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.


RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


RIABDC/GC/CZR/DSJ/JMS

Distribución:

- Área eléctrica
- Área Jurídica
- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Archivo
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción